



Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica



Promoción a horas adicionales

EDUCACIÓN BÁSICA



Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica.
Ciclo escolar 2025-2026

© 2024, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



**Promoción
a horas adicionales**

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 55 y 56 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la
realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación
básica, ciclo escolar 2025-2026**

Capítulo I

► Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de promoción para la asignación de horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, para reconocer a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales de la transformación social y revalorizarlos como profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



**Promoción
a horas adicionales**

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno en el servicio educativo.

Las autoridades educativas contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

De igual forma, garantizarán la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo y el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

**Promoción
a horas adicionales**

Promoción a horas adicionales

Artículo 6. La asignación de horas adicionales es un derecho de las maestras y los maestros que laboran por hora-semana-mes, es una promoción que se presenta en función de las necesidades del servicio educativo. Se dará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción a horas adicionales distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras y los maestros que sean objeto de promoción a horas adicionales derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de horas adicionales, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada de los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo. La persona que difunda sin autorización información utilizada en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a horas adicionales considerarán sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema atenderá las consultas que le realicen las autoridades educativas para

**Promoción
a horas adicionales**

el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción a horas adicionales y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Capítulo II

■ De las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales deberán cumplir al momento de su registro los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo y a la asignatura que imparten. Las maestras o los maestros que no cumplan con este requisito, podrán cubrirlo con el grado académico de especialidad, maestría o doctorado acorde a la asignatura que imparte;
- II. Contar con nombramiento definitivo en plaza por hora-semana-mes mínimo de 2 años en el nivel, servicio educativo y la asignatura, tecnología o taller que imparte;
- III. Contar con alguna de las siguientes categorías federalizadas o equivalentes a nivel estatal o municipal registradas en el catálogo respectivo:



**Promoción
a horas adicionales**

- a) Profesor de enseñanza de inglés (categoría E3001);
 - b) Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (categorías E0164 y E0165); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1062 y E1063); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1066 y E1067);
 - c) Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765, E0772 y E0773);
 - d) Profesor de enseñanza secundaria general (categorías E0362, E0363, E0364 y E0365), o
 - e) Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0462, E0463, E0464 y E0465);
- IV.** Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la asignatura, tecnología o taller que imparten, de conformidad con las áreas de conocimiento incluidas en las convocatorias de ingreso o admisión emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas a partir del 2014;
- V.** Contar con al menos un módulo de la asignatura con que participa, que debe estar impartiendo con categoría acorde al nivel, servicio y función que desempeña con nombramiento definitivo, y
- VI.** Estar activo frente a grupo durante todo el ciclo escolar impartiendo la asignatura con la que participa en el proceso de horas adicionales.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Derechos para las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. La participación de las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales, será con pleno respeto a sus derechos y además gozarán de los siguientes:

- I.** Participar en el proceso de promoción a horas adicionales bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II.** Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III.** Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;



**Promoción
a horas adicionales**

- IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en el desarrollo y la aplicación del proceso, y
- V. Ser representados por su organización sindical a la que pertenezca, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de las vacantes disponibles, y
- VII. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso.

Obligaciones para las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas de las entidades federativas en sus convocatorias locales, derivadas de este Acuerdo;
- III. Abstenerse de prestar el servicio correspondiente a horas adicionales sin haber cumplido los requisitos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción a horas adicionales;
- VI. Firmar y entregar a la autoridad educativa de la entidad federativa la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y
- VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 13. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:



**Promoción
a horas adicionales**

- I. Proporcione información o documentación apócrifa, falsa o sin los sustentos probatorios debidos;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso, o
- III. La autoridad educativa identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Capítulo III

► Del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Artículo 14. La promoción a horas adicionales en educación básica se realizará mediante procesos anuales a los que concurran las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios de las maestras y los maestros que aspiran a la asignación de horas adicionales, para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

**Promoción
a horas adicionales**

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en la función docente para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesiográficos atendiendo a sus contextos regionales y locales para garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Particularidad aplicable en la participación de las maestras y los maestros

Artículo 16. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, no podrán en el mismo ciclo escolar, participar en algún otro proceso de promoción establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Actividades y etapas del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Artículo 17. El proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:
 - a) Publicación de la convocatoria, y
 - b) Registro y verificación documental;



**Promoción
a horas adicionales**

- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones implementadas para el desarrollo de éste; comprende lo siguiente:
- a) Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, con la cual se da inicio al proceso;
 - b) Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
 - c) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
 - d) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
 - e) Asignación de horas adicionales.

Sección Segunda

Características de los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 18. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para que las maestras y los maestros cumplan con el perfil profesional que promueva el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, serán los siguientes:

- I. Estudios de posgrado, refiere a estudios posteriores a la licenciatura que el participante concluyó en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público educativo;
- III. Actualización y desarrollo profesional, refiere a las acciones de formación continua que realiza la maestra o el maestro en servicio, las cuales estarán contenidas en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer las funciones docentes.

**Promoción
a horas adicionales**

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 19. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación los únicos documentos válidos son título o la cédula profesional en original que las maestras y los maestros presenten al momento de su registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;
- III. Actualización y desarrollo profesional, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Nombre del participante y de los cursos de formación y actualización publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
 - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia, y

Si el curso ha sido tomado en más de una ocasión en el mismo año por la maestra y el maestro participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial.

- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades educativas de las entidades federativas, dispondrán de las medidas necesarias para que las maestras o los maestros participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.



**Promoción
a horas adicionales**

Sección Tercera

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 20. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, la difundirá por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, contendrán, información sobre los siguientes elementos:

- I.** Requisitos para la participación en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica;
- II.** Plazas disponibles por hora-semana-mes;
- III.** Perfiles profesiográficos a cubrir por las maestras y los maestros participantes;
- IV.** Plazos;
- V.** Elementos multifactoriales y su valoración;
- VI.** Registro;
- VII.** Publicación de resultados;
- VIII.** Recurso de reconsideración;
- IX.** Criterios para la asignación de plazas;



**Promoción
a horas adicionales**

- X. Medios de comunicación;
- XI. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 22. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta

Del registro de las maestras y los maestros

Cita de registro para el proceso

Artículo 23. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto, o acudir al módulo que para tal fin establezca la autoridad educativa.

Elementos para el registro

Artículo 24. Para que las maestras y los maestros puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en la modalidad que elija;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad educativa, y



**Promoción
a horas adicionales**

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, dispondrán de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción a horas adicionales y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 25. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 23, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

Cada autoridad educativa, acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

- I.** El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- II.** Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante, recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y una carta de aceptación;
- III.** Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y la carta de aceptación para la firma de la maestra o el maestro participante y éste las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro;
- IV.** La ficha de registro contendrá la descripción para el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes establecido en el artículo 19 de este Acuerdo;
- V.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción a horas adicionales, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

**Promoción
a horas adicionales**

- VI.** Las autoridades educativas resguardarán el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas de las entidades federativas realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

La Unidad del Sistema podrá solicitar a las autoridades educativas los expedientes de las maestras o los maestros participantes para los efectos a que haya lugar.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 26. El registro y verificación documental se podrán realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo determinen las autoridades educativas de las entidades federativas, correspondiendo a éstas su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reservas en la verificación de la documentación recibida

Artículo 27. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efecto su participación del proceso de promoción a horas adicionales en cualquiera de las fases o etapas del proceso en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de promoción a horas adicionales.

**Promoción
a horas adicionales**

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 28. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a horas adicionales, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 29. La maestra o maestro participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 30. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad, tipo de sostenimiento, nivel, servicio educativo y asignatura.

En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, no obliga a las autoridades educativas a asignar una plaza a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrado en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo.



**Promoción
a horas adicionales**

Vigencia de los resultados

Artículo 31. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a horas adicionales del ciclo escolar 2025-2026, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2026.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Capítulo IV

De la asignación de plazas

Vacantes de hora-semana-mes generadas durante el ciclo escolar

Artículo 32. Las vacantes por hora-semana-mes que se generen durante el ciclo escolar se asignarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Al proceso de promoción por horas adicionales se destinará:
 - a) El sesenta por ciento de las plazas vacantes de tres o más grupos dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y
 - b) Todas las vacantes con valor de hasta dos grupos, y
- II. Al proceso de admisión se destinará el cuarenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura.

En caso de que existan vacantes menores a tres meses, se podrán asignar de manera temporal máximo hasta la conclusión del ciclo escolar 2025-2026 a maestras y a maestros en servicio o a personas que cubran el perfil. Para tal efecto, previo a su asignación, las autoridades educativas lo comunicarán a la Unidad del Sistema para su autorización.

Particularidades para la asignación de plazas

Artículo 33. En la asignación de plazas por hora-semana-mes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las horas adicionales se asignarán en múltiplos exactos de la asignatura que se imparte, conforme al currículo oficial de educación básica. En caso de que la maestra o el maestro



**Promoción
a horas adicionales**

cuente en su plaza definitiva con un número de horas inferior al múltiplo de la asignatura, podrá completar la carga horaria que corresponda;

- II. El máximo de horas adicionales que puede obtener una maestra o maestro por proceso de participación es de 20 horas, de conformidad a los múltiplos exactos de la asignatura que imparta;
- III. Las horas adicionales se podrán asignar máximo en tres centros de trabajo. Respecto a educación física, educación artística e inglés, se podrán asignar en cualquier nivel de educación básica y en más de tres centros de trabajo; en formación cívica y ética se podrán asignar en más de tres centros de trabajo. En todos los supuestos, se deberá atender las necesidades del servicio educativo;
- IV. Las maestras y los maestros que imparten dos o más asignaturas podrán incrementar horas adicionales solo en una de ellas por proceso de participación, y
- V. Las maestras y los maestros deberán desempeñarse frente a grupo en su plaza definitiva y en las horas adicionales que se les asignen.

Atribución para establecer requisitos para la promoción

Artículo 34. Para la promoción respectiva a las maestras o los maestros que participaron en el proceso de promoción a horas adicionales, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de horas y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 35. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plazas por hora-semana-mes. Será nula y en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción a horas adicionales distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;
- II. La Unidad del Sistema, previo a la asignación de plazas, realizará una revisión del registro de vacantes que haya realizado la autoridad educativa de la entidad federativa para verificar que

**Promoción
a horas adicionales**

corresponda a la vacancia disponible en el Sistema de Administración Educativa, a efecto de solicitarle la información respecto a las posibles diferencias que existan;

- III. En caso de las plazas federalizadas deberán estar registradas como definitivas en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa;
- IV. Una vez revisada la información y cargada en la plataforma que disponga la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, será responsabilidad de la autoridad educativa concluir el proceso de asignación y pago, así como del seguimiento respectivo;
- V. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;
- VI. La categoría de las plazas debe corresponder al nivel, servicio, función y asignatura que imparte la maestra o el maestro participante;
- VII. La asignación de horas adicionales se realizará, exclusivamente, en la asignatura con que participa y se valora la maestra o el maestro;
- VIII. Remitirán un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de plazas definitivas y temporales, así como la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;
- IX. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas y temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude la fracción I de este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- X. Podrán asignarse plazas sólo a las maestras y a los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas;
- XI. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel, servicio educativo o asignatura en la que participó la maestra o el maestro;
- XII. Las maestras y los maestros que como resultado de su participación en el proceso obtuvieron horas adicionales, podrán solicitar autorización de cambio de centro de trabajo durante el ciclo escolar en el que le fueron asignadas. Las maestras y los maestros que participaron en el proceso de horas adicionales y no han sido objeto de asignación, podrán ser susceptibles de obtenerlas en caso de que se les autorice el cambio de centro de trabajo. En los dos supuestos, deberá cumplirse con lo establecido en el Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo vigente;

**Promoción
a horas adicionales**

- XIII.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de plazas, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos y cumplir con la carga horaria de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Cuando se pretenda asignar plazas argumentando necesidades del servicio, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá justificar previamente ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimiento de las circunstancias descritas, y
- XV.** La información generada de la asignación de plazas del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, deberá registrarse en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Asignación de plazas definitivas y temporales

Artículo 36. La asignación de plazas en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I.** Cuando se asigne con base en el listado nominal ordenado de resultados una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2025-2026, los efectos del nombramiento deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo;
- II.** Cuando se oferten plazas vacantes definitivas o temporales y la maestra o el maestro que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, conservará su lugar en éste, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;
- III.** Si a la maestra o al maestro del listado nominal ordenado de resultados se le asigna una vacante temporal, conservará su lugar en el listado y, si posteriormente se libera una de carácter definitivo, podrá ser acreedor a ésta, si así lo decide;
- IV.** Si existen vacantes definitivas o temporales y no sean aceptadas por las maestras o los maestros participantes integrados en el listado nominal ordenado de resultados o se haya concluido éste, se podrán asignar a quienes cumplan con el perfil y los requisitos aplicables establecidos en el presente Acuerdo. En este caso, el nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que abarque la vacante y sin exceder el término del ciclo escolar en curso;
- V.** Sólo se le podrá asignar por una sola ocasión horas adicionales definitivas a la maestra o el maestro durante la vigencia de los resultados del proceso en el que participa;

**Promoción
a horas adicionales**

- VI.** Las maestras o los maestros que hayan obtenido Beca comisión como resultado de su participación en el proceso establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, no serán susceptibles de asignación de horas adicionales durante la vigencia de dicho reconocimiento, y
- VII.** La promoción del personal a una vacante definitiva en horas adicionales de educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 37. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las maestras o los maestros que se encuentren en el mismo, ninguno las acepte.

Capítulo V**Del recurso de reconsideración****Interposición**

Artículo 38. Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa de la entidad federativa y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Resolución

Artículo 39. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se

**Promoción
a horas adicionales**

admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcionen la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en la entidad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 40. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 41. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad federativa;
- V. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VI. Resolución que se recurre;



**Promoción
a horas adicionales**

- VII.** Autoridad que emite la resolución recurrida;
- VIII.** En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- IX.** Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Las maestras y los maestros que hayan ingresado al servicio público en educación básica, antes del 16 de agosto de 2014, podrán participar en el proceso de promoción de horas adicionales con el perfil con el que fueron contratados.

Cuarto. A las maestras y los maestros que se les asignen horas adicionales definitivas derivadas del proceso regulado en este Acuerdo, se les podrá asignar una hora de tutoría, la cual debe ser adicional a los múltiplos exactos de la asignatura evaluada, siempre y cuando no se le haya otorgado alguna hora de tutoría previamente y existan necesidades del servicio.

Quinto. El personal que realizó la función de asesor técnico pedagógico por reconocimiento en los ciclos escolares 2021-2022, 2022-2023 ó 2023-2024 y regresó a su función docente, y que haya impartido en alguna ocasión la asignatura durante dos años interrumpidos con plaza definitiva, podrá participar en el proceso de horas adicionales.

Sexto. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades educativas de las entidades federativas para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de las horas adicionales.

Séptimo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



**Promoción
a horas adicionales**

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2025-2026

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026.	5 de diciembre de 2024
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	15 de enero de 2025
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 3 y el 9 de febrero de 2025
4	Registro y verificación documental.	Entre el 10 y el 21 de febrero de 2025
5	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	26 de abril de 2025
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	30 de mayo de 2025
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	14 de julio de 2025
8	Evento público de asignación de plazas.	A partir de agosto de 2025



**Promoción
a horas adicionales**

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2025-2026

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (), para desarrollar el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 56 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

A toda maestra o maestro con plaza de hora-semana-mes que decida participar voluntariamente en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales deberán cumplir al momento de su registro los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo y a la asignatura que imparten. Las maestras o los maestros que no cumplan con este requisito, podrán cubrirlo con el grado académico de especialidad, maestría o doctorado acorde a la asignatura que imparte;
- II. Contar con nombramiento definitivo en plaza por hora-semana-mes mínimo de 2 años en el nivel, servicio educativo y la asignatura, tecnología o taller que imparte;
- III. Contar con alguna de las siguientes categorías federalizadas o equivalentes a nivel estatal o municipal registradas en el catálogo respectivo:



**Promoción
a horas adicionales**

- a) Profesor de enseñanza de inglés (categoría E3001);
 - b) Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (categorías E0164 y E0165); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1062 y E1063); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1066 y E1067);
 - c) Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765, E0772 y E0773);
 - d) Profesor de enseñanza secundaria general (categorías E0362, E0363, E0364 y E0365), o
 - e) Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0462, E0463, E0464 y E0465);
- IV.** Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la asignatura, tecnología o taller que imparten, de conformidad con las áreas de conocimiento incluidas en las convocatorias de ingreso o admisión emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas a partir del 2014;
- V.** Contar con al menos un módulo de la asignatura con que participa, que debe estar impartiendo con categoría acorde al nivel, servicio y función que desempeña con nombramiento definitivo, y
- VI.** Estar activo frente a grupo durante todo el ciclo escolar impartiendo la asignatura con la que participa en el proceso de horas adicionales.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa y estén disponibles para su consulta en **(portal de internet)**. Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plaza durante el ciclo escolar 2025-2026.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

**Promoción
a horas adicionales**

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia para que en la asignación de horas adicionales las maestras y los maestros cumplan con el perfil profesional necesario para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026 serán los siguientes:

- I.** Estudios de posgrado, refiere a estudios posteriores a la licenciatura que el participante concluyó en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II.** Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público educativo;
- III.** Actualización y desarrollo profesional, refiere a las acciones de formación continua que realiza la maestra o el maestro en servicio, los cuales estarán contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos del Acuerdo, y
- IV.** Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer las funciones docentes.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 19 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I.** Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 3 al 9 de febrero de 2025.

Modalidad del registro

- II.** El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);



**Promoción
a horas adicionales**

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido del 10 al 21 de febrero de 2025, la persona deberá presentar:
- a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se haya generado cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales; además registrará los elementos multifactoriales que correspondan, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI. La maestra o el maestro que desea participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma; éste las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a tres días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, y



**Promoción
a horas adicionales**

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro podrá consultar a partir del 30 de mayo de 2025, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros <http://usicamm.sep.gob.mx>, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, tipo de sostenimiento, nivel, servicio educativo y asignatura. En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará el **14 de julio de 2025**.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a horas adicionales del ciclo escolar 2025-2026, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2026.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

**Promoción
a horas adicionales**

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas por hora-semana-mes según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo.

Podrán asignarse plazas sólo a las maestras y a los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas.

Toda forma de promoción a horas adicionales distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

**Promoción
a horas adicionales**

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a horas adicionales, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO, APOYO Y BIBLIOGRAFÍA.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación de elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: <http://usicamm.sep.gob.mx>.

Dichas guías contendrán la lista de temas, la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo;



**Promoción
a horas adicionales**

- c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo y convocatoria, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes;

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar horas adicionales a la totalidad de las maestras o los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a) Esta autoridad educativa en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



**Promoción
a horas adicionales**

Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar plazas. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos () y (), y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2025-2026.

Entidad Federativa, a _____ de 2025.

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



**Promoción
a horas adicionales**

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2025-2026

De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción a horas adicionales los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento Multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Estudios de posgrado	15
Antigüedad	30
Actualización y desarrollo profesional	25
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Puntaje máximo	100

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Estudios de Posgrado

Comprende los estudios formales de especialidad, maestría o doctorado que el participante realizó en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para Estudios de Posgrado.

Estudios de Posgrado	Puntaje
Especialidad	5
Maestría	10
Doctorado	15

**Promoción
a horas adicionales****b) Antigüedad**

Refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público educativo. Se considerará un mínimo de antigüedad de 2 y un máximo de 30 años.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las y los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio público	Rangos de Puntajes
De 2 a 6	De 8.2 a 11.3
De 7 a 12	De 12.0 a 15.9
De 13 a 18	De 16.7 a 20.6
De 19 a 24	De 21.4 a 25.3
De 25 a 30 o más	De 26.1 a 30

c) Actualización y desarrollo profesional

Refiere a los cursos, talleres y diplomados contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para la actualización y desarrollo profesional.

Rangos de horas de actualización y desarrollo profesional	Rangos de Puntajes
De 20 a 50	De 5.4 a 8.6
De 51 a 100	De 8.7 a 14.1
De 101 a 150	De 14.2 a 19.5
De 151 a 200 o más	De 19.6 a 25

**Promoción
a horas adicionales****d) Apreciación de conocimientos y aptitudes**

Corresponde al sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración de la lista nominal ordenada de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará conforme con lo dispuesto en el presente Acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, tipo de sostenimiento, nivel, servicio o materia educativa.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a)** El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- b)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía:
 - i.** Área 1;
 - ii.** Área 2, y
 - iii.** Área 3
- c)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);
- d)** La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público;



**Promoción
a horas adicionales**

- e) El puntaje obtenido en el elemento multifactorial de actualización y desarrollo profesional, y
- f) Los estudios de posgrado, considerando la siguiente jerarquía:
 - i. Doctorado;
 - ii. Maestría, y
 - iii. Especialidad.
- g) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía.
 - i. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
 - ii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
 - iii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.



Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del
proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Ciclo escolar
2025-2026